

***LOS DERECHOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA***  
***R.F.E.N***

***SUSANA GARCÍA BRAVO***  
***(Doctora en Derecho)***

## **I. INTRODUCCIÓN**

*Queridos amigos, son muchas las consultas que cada año me llegan, sobre todo a principio de temporada, sobre la aplicación de los derechos de formación y sus cuantías; es por ello que he elaborado un documento, para simplificaros esas primeras incógnitas que espero os sea de utilidad.*

*El presente escrito recoge los artículos de referencia, la fórmula para calcular la cuantía de los derechos de formación y los valores que sustituyen a cada uno de los elementos componentes de la misma. De igual forma, os incluyo unas reglas de aplicación y exclusión así como unos ejemplos ficticios de cada disciplina en tres grados distintos de nivel con el deseo de que aporten una mayor claridad y comprensión y os sirva de base.*

*Al final incluyo una conclusión, que desde este foro invito a la reflexión, que se sustenta en la utilización de este sistema y sus resultados en sus casi “ya” dos décadas de aplicación.*

## **II. CONCEPTUALIZACIÓN**

*Los Derechos de formación deportiva no son una realidad plenamente extendida dentro del marco de las Federaciones Españolas deportivas, siendo una minoría de estas las que contemplan y recogen tal figura (la R.F.E.N es una de ellas).*

*Es por lo anterior que una vez reconocida su existencia debemos analizar su contenido, así: ¿En qué consiste el Derecho de Formación Deportiva? "Consiste en la facultad que corresponde a una entidad determinada (club de origen) para exigir y por tanto percibir de otra entidad (club de destino) una cantidad pecuniaria que compense el trabajo de formación que el club de origen ha realizado sobre el deportista y de cuyos resultados pretende beneficiarse el club de destino."*

## **III. REGULACIÓN**

*Los derechos de formación en la Real Federación Española de Natación, aparecen contemplados en su Reglamento General, incluido dentro del libro VIII (de los deportistas), aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes en reunión de 25 de enero de 2007 y depositado en el Registro General del mismo.*

*El presente anexo documental solo hace referencia a los artículos que reflejan o aluden a los derechos de formación.*

### **LIBRO VIII. DE LOS DEPORTISTAS**

#### **TÍTULO V** **DE LAS LICENCIAS**

#### **CAPÍTULO 3º** **Tramitación de las licencias**

#### **ARTÍCULO 15.**

*1. Si la solicitud de la licencia estatal implica cambio de club, deberá a portarse carta de baja, expedida por el club. De no aportarse por negativa de éste se pondrá en conocimiento de la R.F.E.N que determinará lo procedente conforme a lo reglamentado.*

*2. En la carta de baja se hará constar siempre la fecha de expedición de la misma. Deberá ser extendida en impreso con membrete y sello del club de procedencia, firmado por el Secretario y con el Visto Bueno del Presidente de dicho club y la conformidad de l deportista, o en el caso de ser éste menor de edad, la del padre o tutor.*

*3. No será necesaria la carta de baja para tramitar la licencia de deportista en los supuestos siguientes:*

- a. Que el club en el que militara la temporada anterior hubiese renunciado al ascenso de categoría o la hubiese perdido en virtud de sanción o decisión del propio club.*
- b. Que el club donde militase no se hubiese presentado a competiciones para las que*

*había sido clasificado previamente.*

*c. Que el club no participase en competiciones de la categoría del deportista.*

*d. Que el club de origen se hubiese retirado a dado de baja de la R.F.E.N*

*e. Que el cambio de club obedezca a la necesidad de cambiar de residencia por motivos laborales, de estudios, de traslado de los padres en el caso de menores de edad o de mayores que vivan a sus expensas o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza. Para que proceda la aplicación de estas excepciones el deportista deberá tener una necesidad real de cambiar de residencia, no dependiendo este cambio de la exclusiva voluntad del mismo.*

*Así mismo, el cambio de club, que deberá estar situado en la provincia de la nueva residencia, deberá ser necesario para que el deportista pueda seguir practicando cualquiera de las especialidades deportivas de la R.F.E.N.*

*No será aplicable la excepción de cambio de residencia por motivos laborales en los casos en los que el club de destino ostente la condición de empresario en el contrato de trabajo suscrito por el deportista.*

*La tramitación de la nueva licencia deberá ser aprobada por la R.F.E.N, previa la incoación del correspondiente expediente, iniciado a instancia de parte interesada, en el que se valorará la necesidad de cambio de club.*

*f. Que el deportista no hubiese participado en la temporada anterior en competición oficial alguna por responsabilidad exclusiva del club o que el deportista hubiese realizado oficialmente marcas mínimas para participar en competiciones y el club no le hubiera inscrito en las mismas.*

*g. Cuando el deportista pretendiese practicar con el club que suscribió la primera licencia la modalidad que dio origen a la concesión de una segunda licencia por club distinto.*

*h. Cuando el deportista, para poder seguir practicando la natación, tenga la necesidad de cambiar de club, al negarse el club al que pertenece a tramitarle ante la R.F.E.N la correspondiente licencia.*

*4. Tampoco será necesario aportar carta de baja del club de origen en los casos en los que, por no concurrir los requisitos necesarios para el devengo de los derechos de formación no procede su pago y hubiese expirado la vigencia de la licencia del mismo.*

## **CAPÍTULO 4º**

### **Vigencia de las licencias**

#### **ARTÍCULO 21.**

*El deportista con licencia en vigor, finalizada la temporada deportiva, no podrá suscribir licencia con otro excepto que obre en su poder la oportuna carta de baja.*

#### **ARTÍCULO 22.**

*Al finalizar el período de vigencia de la licencia, todo deportista quedará libre para suscribir otra con cualquier club, sin perjuicio de que éste deba satisfacer los derechos de formación que pudiera corresponder al club de origen.*

**CAPÍTULO 5°**  
**De los derechos de formación deportiva**

**ARTÍCULO 23.**

*Si la temporada siguiente a la finalización de la vigencia de la licencia, el deportista suscribe otra con diferente club, el de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a. Que el deportista sea menor de:*

- Veintiséis años en la modalidad de waterpolo, categoría masculina.*
- Veintitrés años en las modalidades de natación y saltos en categoría masculina.*
- Veintiún años para las deportistas femeninas.*

*Se entenderá que el deportista es mayor si cumpliera las edades previstas en los precedentes apartados, con anterioridad al 31 de diciembre del segundo año comprendido en la temporada deportiva para la que se solicita la licencia(1)*

*b. Que el deportista haya estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en el club de origen.*

*c. Que el deportista haya participado con su club de origen en alguna competición que no sea de categoría absoluta, excepto en la modalidad de waterpolo.*

**ARTÍCULO, 24.**

*1. La compensación económica regulada en el artículo anterior se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$X = ( 2 N + C + R + I + E ) x P x K$$

*X = Cuantía de la compensación económica.*

*N = Número de años consecutivos de permanencia en el club de origen. Se computarán todos aquellos que haya tenido suscrita licencia tanto a nivel territorial como a nivel estatal, siempre que se acredite fehacientemente. Si no fuera posible documentarlos, se estimará que N es igual a 4.*

*Cuando un deportista hubiese cambiado de club por motivos laborales, de estudios de traslado de los padres en caso de deportistas menores de edad o que vivan a sus expensas o por*

---

1 Esto significa que si, por ejemplo, una nadadora quiere suscribir nueva licencia con otro Club para la temporada 2008/2009, no se podrá solicitar por ella derechos de formación si cumple 21 años antes del 31 de diciembre de 2009, aun cuando comience la temporada y la finalice con 20 años.

circunstancias de análoga naturaleza y posteriormente regresara a su club de origen, se entenderá, a efectos del cálculo de N, que no se ha interrumpido la permanencia en el club de origen, sin perjuicio de que no se computen las temporadas que hubiese permanecido en otro club.

*C* = Número de puntos que le corresponden al deportista, en función de su categoría de edad.

1.- Para el cálculo de "C" se valoran las categorías de la siguiente manera:

<b>NATACIÓN</b>	
<i>Absoluto</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Absoluto joven</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Júnior</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Infantil</i>	<i>1 punto</i>

<b>WATERPOLO</b>	
<i>Absoluto</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Júnior</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Juvenil</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Infantil</i>	<i>1 punto</i>

<b>SALTOS Y NATACIÓN SINCRONIZADA</b>	
<i>Absoluto</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Grupos de edad A</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Grupos de edad B</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Grupos de edad C</i>	<i>1 punto</i>

*R* = Número de puntos que le corresponden al deportista por el lugar que ocupe en el ranking absoluto de natación, la categoría del equipo del que forme parte, en el caso de waterpolo, o un número fijo para saltos y natación sincronizada.

2.- "R" se calculará para la modalidad de natación según el lugar que ocupen los deportistas en el ranking de la R.F.E.N. absoluto, en piscina de 50 metros, de la temporada deportiva precedente, que tendrá la valoración que se indica en la siguiente escala:

<b>NATACIÓN</b>	
<i>Del 1 al 5 del ranking</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Del 6 al 10 del ranking</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Del 11 al 20 del ranking</i>	<i>5 puntos</i>
<i>Del 21 al 30 del ranking</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Del 31 al 40 del ranking</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Del 41 al 50 del ranking</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Del 51 en adelante</i>	<i>1 punto</i>

<b>WATERPOLO</b>	
<i>División de Honor, grupo A-1</i>	<i>10 puntos</i>
<i>División de Honor, grupo A-2</i>	<i>6 puntos</i>
<i>Segunda División</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Resto de competiciones</i>	<i>1 punto</i>

*Los jugadores tendrán la valoración que figura en el cuadro, en función de su participación con su club en la competición correspondiente en la última temporada.*

*Para que un jugador de categoría de edad inferior a la absoluta tenga la valoración correspondiente a una competición superior deberá haber participado en esta última, al menos, en un 40 % de los encuentros de aquélla.*

<b>SALTOS Y NATACIÓN SINCRONIZADA</b>	
<i>Todos los deportistas</i>	<i>4 puntos</i>

*I = Número de puntos que le corresponden al deportista por haber participado con cualquier selección nacional en encuentros internacionales oficiales.*

*3.- "I" refleja la puntuación que se concede a los deportistas por su internacionalidad de acuerdo con la siguiente escala:*

<i>J.J.O.O. y Campeonatos del Mundo y Europa Senior</i>	<i>10 puntos</i>
<i>Otras competiciones senior</i>	<i>5 puntos</i>
<i>Otras categorías</i>	<i>2 puntos</i>

*E = Número de puntos que le corresponden al club de origen en función de las modalidades que en el mismo se practiquen.*

*4.- Para el cómputo de " E " se tendrán en cuenta las modalidades que el club de origen practique en competición oficial de ámbito estatal, y se valorará de la siguiente manera:*

<i>Cuatro modalidades</i>	<i>4 puntos</i>
<i>Tres modalidades</i>	<i>3 puntos</i>
<i>Dos modalidades</i>	<i>2 puntos</i>
<i>Una modalidad</i>	<i>1 punto</i>

*P = Importe fijo que anualmente de termine la Comisión Delegada de la R.F.E.N, antes de la temporada deportiva, que no podrá ser inferior al de la temporada anterior.*

*5.- Para la temporada 2007/2008 el importe asciende a 31.25€ el punto(2).*

*K = Puntos correspondientes al coeficiente que sea de aplicación en función de la categoría del club origen y de la del destino.*

*6.- El coeficiente " K " se calcula sobre el siguiente cuadro:*

<b><i>WATERPOLO</i></b>

2 Si bien este importe puede variar cada temporada, la modificación es nula o mínima.

<b>CLUB DE DESTINO</b>					
<b>O R I G E N</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<i>D.HONOR A.1</i>	<i>D.HONO A.2</i>	<i>2ª NACION</i>	<i>RESTO</i>
	<i>D. HONOR A.1</i>	20	12	10	7
	<i>D. HONOR A.2</i>	18	9	7	4
	<i>2ª NACIONAL</i>	14	7	5	2
	<i>RESTO</i>	10	5	3	1

*La categoría es la que tengan los clubes en la temporada deportiva para la que se suscribe la licencia.*

<b>NATACIÓN</b>					
<b>CLUB DE DESTINO</b>					
<b>O R I G E N</b>	<b>CATEGOR</b>	<i>1 / 8</i>	<i>9 / 16</i>	<i>17 / 22</i>	<i>23 / ...</i>
	<i>1 / 8</i>	20	12	10	7
	<i>9 / 16</i>	18	9	7	4
	<i>17 / 22</i>	14	7	5	2
	<i>23 / ...</i>	10	5	3	1

*En este apartado la categoría de los clubes vendrá determinada por la clasificación en el baremo nacional de la última temporada.*

*El número de puntos a aplicar se corresponde con la intersección de las líneas verticales ( clubes de destino ) con las horizontales ( clubes de origen ). Para las modalidades de saltos y natación sincronizada K será igual a 1.*

*Las puntuaciones que se corresponden para cada concepto de los explicados con anterioridad se publicarán anualmente, previo acuerdo de la Comisión Delegada.*

#### **ARTÍCULO 25.**

*La percepción económica resultante de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo anterior es renunciable, total o parcialmente, por el club de procedencia y origen.*

#### **ARTÍCULO 26.**

*1. Si el club de origen no renunciara a su compensación por formación, deberá ser abonada por el club de destino, antes de diligenciar la nueva licencia. Producido el pago, el club de origen deberá otorgar la oportuna certificación de baja.*

*2. Aún en el caso de que el club de destino no abonara la compensación fijada al club de origen, la licencia será expedida, sin perjuicio de que la R.F.E.N. adopte las medidas necesarias para que se proceda al abono de la cantidad establecida. En todo caso, la R.F.E.N. retendrá al club de destino las subvenciones, premios u otras ayudas a las que tuviera derecho hasta el pago total de la cuantía de la compensación, haciendo entrega de tales cantidades al club de procedencia al acabar la temporada deportiva. Si finalizada la temporada, el club deudor no hubiera satisfecho íntegramente la cantidad adeudada no se le permitirá competir en la temporada siguiente en ninguna competición organizada por la R.F.E.N.*

#### **ARTÍCULO 27.**

*1. No existirá el derecho a recibir la compensación económica establecida en los artículos anteriores en el supuesto de que el cambio de club obedezca a la necesidad del deportista a cambiar su residencia bien por razones laborales, de estudios o por traslado de los padres en el caso de deportistas menores de edad o que vivan a sus expensas, o cualquier otra razón de análoga naturaleza(3).*

*2. Para que proceda la aplicación de estas excepciones, el deportista deberá tener una necesidad real de cambiar de residencia, no dependiendo este cambio de la exclusiva voluntad del mismo.*

*3. Para que operen las excepciones previstas en el presente artículo, el cambio de club, que deberá estar situado en la provincia de la nueva residencia, deberá ser necesario para que el deportista pueda seguir practicando cualquiera de las especialidades deportivas de la RFEN.*

*4. El juez de Conflictos de la R.F.E.N., a instancias de parte interesada, podrá incoar el oportuno expediente para determinar, una vez examinadas las circunstancias de cada caso, si ha lugar la compensación económica. A tal fin, todas las partes afectadas deberán aportar a dicho Juez de Conflictos cuantos justificantes consideren necesarios en defensa de sus intereses.*

*5. No será aplicable la excepción de cambio de residencia por motivos laborales en los casos en los que el club de destino ostente la condición de empresario en el contrato de trabajo suscrito por el deportista.*

#### **ARTÍCULO 28.**

---

3 “Númerus apertus”, lo que nos indica que pueden alegarse otras causas distintas a las explicitadas en el artículo, siempre y cuando se respete el principio básico del mismo.

*1. En el supuesto de discrepancia a la hora de determinar la cuantía del derecho de compensación o por cualquier otra circunstancia relacionada con el cambio de clubes, los clubes o el deportista implicados deberán poner en conocimiento de la R.F.E.N. a través de la Federación de ámbito autonómico correspondiente, los motivos de la misma, aportando la documentación acreditativa de sus posturas, resolviendo el organismo federativo, previa la incoación del oportuno expediente, que se tramitará y resolverá conforme determina el art. 31 de esta normativa.*

*2. Entre tanto se resuelva el expediente incoado al efecto la R.F.E.N. suspenderá la concesión de la nueva licencia al deportista.*

*3. No obstante, la R.F.E.N podrá proceder a tramitar la licencia por el nuevo club si éste, mediante escrito suscrito por persona que ostente la representación del club, se comprometiera a acatar la resolución que emitiesen los órganos federativos en el correspondiente expediente.*

#### **ARTÍCULO 29.**

*El club de origen tendrá derecho a percibir la compensación económica por derechos de formación en el caso de que el deportista hubiese permanecido inactivo o compitiendo fuera de la jurisdicción de la R.F.E.N. y decidiese suscribir licencia adscribiéndose a un club distinto al de origen.*

#### **ARTÍCULO 30.**

*1. Cuando el cambio de club de un deportista haya supuesto el abono del derecho de formación, y el deportista a la temporada siguiente cambiara nuevamente de club, el club que ha pagado los derechos de formación tendrá derecho a ser compensado económicamente en el 50% del importe abonado, por dicho concepto, por el club que fiche a dicho deportista.*

*2. Sin perjuicio de lo anterior, si la diferencia en la clasificación entre el club de destino y el club que hubiese abonado los derechos de formación excediera de un tramo del cuadro existente para calcular la letra K en la ecuación que determina los derechos de formación, según el artículo 24 del presente Libro, el club de destino deberá pagar ala club que percibió los derechos de formación, la diferencia entre los ya cobrados, y los que hubiese procedido pagar, en el supuesto de haberse producido directamente el cambio de clubes.*

*3. No procederá el pago de los derechos de formación cuando el deportista vuelva a su club de origen, en el caso de que el cambio de club hubiese obedecido al cambio de residencia por motivos laborales, de estudios, traslado de los padres en el caso de deportistas menores o que vivan a sus expensas o circunstancias análogas. Tampoco procederá el pago de los derechos de formación, cuando el deportista pretendiese obtener licencia con el club con el que suscribió la primera licencia en la modalidad que determinó la licencia por club diferente.*

### **TÍTULO VI** **CONFLICTOS**

## **ARTÍCULO 31.**

- 1. Todas las discrepancias que surjan en torno a las materias objeto de este Libro serán resueltas por la R.F.E.N., a través del Juez de Conflictos previa la incoación del oportuno expediente.*
- 2. El Juez de Conflictos será designado por el Presidente de la R.F.E.N., será ajeno a la Junta Directiva y preferentemente licenciado en Derecho.*
- 3. El expediente podrá incoarse de oficio o a instancia de cualquier parte interesada, garantizándose el trámite de audiencia a los afectados.*
- 4. El expediente se resolverá en el plazo máximo de 21 días naturales, siendo la decisión que se adopte inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de los ulteriores recursos que contra la resolución procedan.*
- 5. Tratándose de licencias, entre tanto se resuelve el expediente, el deportista no podrá competir con su nuevo club, con las repercusiones disciplinarias que su participación pueda provocar.*
- 6. Una vez resuelto el expediente se cursará la licencia del deportista que se hallaba en suspenso si el club de destino no manifestase lo contrario en el plazo de 72 horas desde la notificación del acuerdo que pone fin al expediente.*
- 7. Contra las resoluciones adoptadas por la Comisión cabrá recurso ante la Junta Directiva de la R.F.E.N., en el plazo de 10 días naturales.*
- 8. Contra la resolución que emita la Junta Directiva de la R.F.E.N. se podrá interponer recurso ante el Consejo Superior de Deportes.*

## **IV. REQUISITOS Y EXCLUSIONES**

*Para que un deportista se encuentre sujeto a los derechos de formación es necesario que se den los requisitos establecidos reglamentariamente por la R.F.E.N; requisitos que a su vez establecen "per se", las exclusiones a la regla:*

### **1. Requisitos.**

*Los requisitos que tienen que darse para que un deportista que tenga ficha en esta Federación, le sean aplicados derechos de formación ,son los siguientes:*

- a) - Que el deportista masculino que tenga licencia como waterpolista, sea menor de veintiséis años a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*
- b) - Que el deportista masculino que tenga licencia como nadador o saltador, sea menor de veintitrés años a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

c) - *Que las deportistas femeninas sean menores de veintiún año a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

d) - *Que los deportistas tanto masculinos como femeninos independientemente de la modalidad en que tengan suscrita la licencia, hayan estado un mínimo de dos temporadas consecutivas en el club de origen.*

e) - *Que los nadadores, saltadores, o nadadoras de sincronizada hayan participado con el club de origen en alguna competición que no sea de categoría absoluta.*

f) - *Los deportistas, cualquiera que sea la modalidad que practiquen serán objeto de aplicación de derechos de formación si hubieren permanecido inactivos y se reincorporan a la actividad deportiva a un club distinto al que de origen pertenecían Con anterioridad al período de inactividad, siempre que además reúnan las condiciones establecidas en los apartados anteriores.*

g) - *Los deportistas, cualquiera que sea la modalidad que practiquen, serán objeto de derechos de formación, cuando hubieran permanecido compitiendo fuera de la jurisdicción de la R.F.E.N. y decidiesen suscribir licencia de nuevo en la R.F.E.N. por club distinto al que de origen pertenecían con anterioridad al cambio de jurisdicción, siempre que además reúnan las condiciones establecidas en los apartados anteriores.*

## **2. Exclusiones.**

*De los requisitos anteriores se extraen las correspondientes exclusiones a los derechos de formación:*

a) - *No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los waterpolistas masculinos que tengan mas de veintiséis años a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

b) - *No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los nadadores y saltadores de categoría masculina que tengan mas de veintitrés años a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

c) - *No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, las deportistas de categoría femenina que tengan mas de veintiún años a 31 de diciembre del segundo año de la temporada deportiva para la que se solicita la licencia.*

d) - *No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas adscritos a la presente Federación, cualesquiera sea su edad , sexo o disciplina que practiquen, que no hayan estado como mínimo dos temporadas consecutivas en el club de origen.*

e) - *No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los nadadores/as, los saltadores/as, y las nadadoras de sincronizada que no hayan participado con el club*

*de origen en alguna competición que no sea de categoría absoluta. Se entiende implícitamente que las categorías en las que se debe haber participado son de categoría inferior a la absoluta ya que por encima de esta categoría, solo se encuentra la categoría Master para la cual sería imposible la aplicación de los derechos de formación por exceder de la edad máxima estipulada para tener derecho a los mismos.*

*f) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas, cualquiera que sea su edad, sexo o modalidad practicada, que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos laborales, salvo en el caso de que el club de destino ostente la condición de empresario en el contrato de trabajo suscrito por el deportista. En cualquier caso debe coincidir la provincia de la nueva residencia y del nuevo club.*

*g) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas menores de edad o que vivan a expensas de sus padres, cualquiera que sea su sexo o modalidad que practiquen, que se vean obligados a un cambio de residencia por traslado paterno, debiendo, en cualquier caso, coincidir la provincia de la nueva residencia y del nuevo club.*

*h) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas cualquiera que sea su edad, sexo o modalidad practicada, que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos académicos, siempre que se acredite una necesidad real de cambio de residencia no dependiendo de la exclusiva voluntad del deportista. En cualquier caso debe coincidir la provincia de la nueva residencia y del nuevo club.*

*i) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que cambien de club, debido a que el club de origen renuncie al ascenso de categoría o hubiese perdido esta como consecuencia de sanción o decisión del propio club.*

*j) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que cambien de club como consecuencia a que el club de origen no se hubiese presentado a competiciones para las que se había clasificado previamente.*

*k) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que cambien de club como consecuencia de que el club de origen no participase en competiciones de la categoría del deportista.*

*l) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que cambien de club, como consecuencia de que el club de origen se hubiere retirado o dado de baja de la R.F.E.N.*

*m) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que cambien de club como consecuencia de no haber participado en la temporada anterior al cambio, en competición oficial alguna por responsabilidad exclusiva del club de origen.*

*n) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, el deportista que*

*cambie de club como consecuencia de que el club de origen no le hubiese inscrito para participar en competiciones oficiales para las que el deportista hubiese acreditado marca mínima.*

*ñ) - No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que se cambien, como consecuencia de la fusión de su club de origen con otro o mas clubes siempre y cuando el deportista comunique su decisión dentro de los términos establecidos en el Reglamento General.*

*o) No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que se cambien al club con el que suscribió la primera licencia y pretendiese practicar la modalidad que dio origen a la concesión de la segunda licencia ( se entiende que el club de origen no tenía la modalidad deportiva que obligó al cambio)*

*p) No estarán sujetos a compensación económica por cambio de club, los deportistas que se cambien ante la negativa del club de origen a tramitarle la licencia ante la R.F.E.N*

### **3. Análisis y ejemplificación.**

*Siempre y cuando se den los requisitos establecidos anteriormente para que el club de origen tenga derecho a una compensación económica sobre un deportista que quiere cambiar de club, se ha de proceder a la determinación de la cuantía económica aplicable en cada caso de conformidad con la siguiente fórmula:*

$$X = ( 2N + C + R + I + E ) x P x K$$

*Para tener un mayor conocimiento de la cuantificación de tales derechos he ejemplificado tres supuestos completamente ficticios de la modalidad de Natación, tres de la de Waterpolo y tres de las de Saltos y Natación Sincronizada conjuntamente, por tener la misma aplicación de la fórmula.*

*En el primero de los supuestos para cada una de las modalidades he establecido valores máximos para cada uno de los componentes de la fórmula. El segundo supuesto establece valores medios y el tercer supuesto establece valores mínimos.*

*Es necesario resaltar que los supuestos de aplicación de la fórmula son infinitos y deben ser específicamente aplicados al deportista que pretende cambiar de club.*

#### ***NATACIÓN*** ***Ejemplo N.º1.***

*1º." Un nadador absoluto lleva diez años consecutivos en el club de origen, ocupa el primer puesto en el Ranking Nacional Absoluto en dos pruebas del calendario oficial, ha participado con la Selección Nacional en el Campeonato de Europa Absoluto, ha participado con su club de*

original en competiciones oficiales de categoría absoluta y de categoría Júnior, su club de origen practica las cuatro modalidades existentes en la presente Federación, y está el cuarto clasificado en el baremo nacional de clubes de la última temporada. El club de destino ostenta el segundo puesto."

La cuantía resultante de aplicar la fórmula a este deportista es la siguiente:

$$\begin{aligned} X &= (2 \times 10 + 6 + 10 + 10 + 4) \times 31.25 \times 20 \\ X &= (20 + 30) \times 31.25 \times 20 \\ X &= (50) \times 31.25 \times 20 \\ X &= 50 \times 625 \\ X &= 31.250 \text{ €} \end{aligned}$$

**X = 31.250 EUROS.**

#### Ejemplo N°2.

2º. " Un nadador de categoría Absoluto Joven lleva cinco años en el club de origen, ocupa el séptimo puesto en el Ranking Nacional Absoluto, en una prueba del calendario oficial, ha participado con su club en competiciones oficiales de categoría Júnior y Absoluto Joven, y ha participado con la Selección Nacional en el Campeonato de Europa Júnior. En su club de origen se practican dos de las cuatro modalidades existentes en el R.F.E.N. ,es el decimosegundo clasificado en el baremo nacional de clubes de la última temporada y el club de destino ostenta el noveno puesto."

La cuantía resultante de aplicar la fórmula al este deportista es la siguiente:

$$\begin{aligned} X &= (2 \times 5 + 4 + 6 + 2 + 2) \times 31.25 \times 9 \\ X &= (10 + 14) \times 31.25 \times 9 \\ X &= 24 \times 281.25 \\ X &= 115.000 \times 15.705. \end{aligned}$$

**X = 6.750 EUROS**

#### Ejemplo N°3.

3º. " Un nadador de categoría Júnior lleva dos años consecutivos en el club de origen, es el 53 clasificado en el Ranking nacional en una prueba del calendario oficial y nunca ha sido Internacional ni ha formado parte de la Selección Nacional. Su club de origen practica solamente la modalidad de natación siendo el 36 clasificado en el baremo nacional de clubes de la última temporada. El club de destino ocupa el 33 lugar."

La cuantía resultante de la aplicación de la fórmula a este nadador será la siguiente:

$$X = (2 \times 2 + 2 + 1 + 0 + 1) \times 31.25 \times 1$$

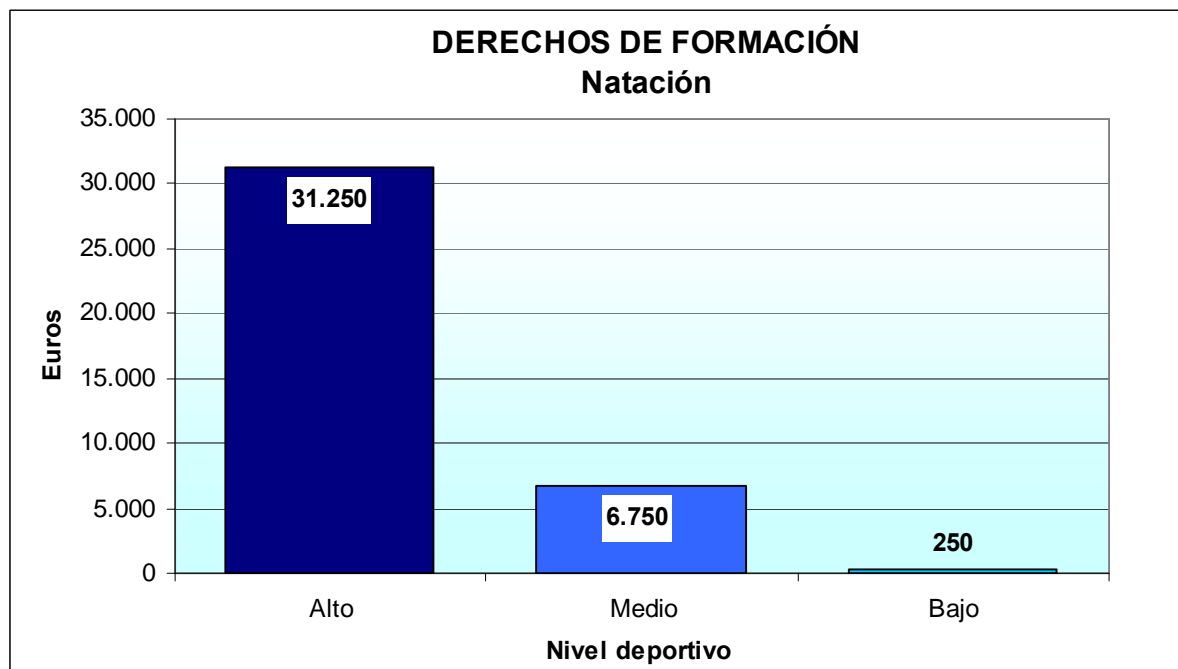
$$X = (4 + 4) \times 31.25$$

$$X = 8 \times 31.25$$

$$X = 250$$

**$X = 250$  EUROS.**

Los resultados de los anteriores ejemplos aparecen reflejados en el gráfico anexo:



## ***WATERPOLO***

### *Ejemplo N°1.*

*1º. " Un Waterpolista absoluto lleva diez años consecutivos en el club de origen, tanto el jugador como el club pertenecen a la División de Honor, grupo A-1, el deportista ha participado en los J.J.O.O. En este club se practican las cuatro modalidades existentes en esta Federación . El club de destino también participa en la División de Honor, grupo A-1.*

*La cuantía resultante de aplicar la fórmula a este /a waterpolista es la siguiente:*

$$X = (2 \times 10 + 6 + 10 + 10 + 4) \times 31.25 \times 20$$

$$X = (20 + 30) \times 31.25 \times 20$$

$$X = (50) \times 625$$

$$X = 31.250$$

**$X = 31.250$  EUROS.**

Ejemplo N°2.

2° " Un waterpolista de categoría Júnior participa en partidos de 2ª División ( no acredita un 40 % de competiciones en categoría absoluta ), y en competiciones Internacionales de su categoría, lleva cinco años consecutivos en su club de origen el cual pertenece a la 2ª División Nacional y en el cual se practican dos de las cuatro modalidades existentes en la R.F.E.N. El Club de destino participa en partidos de División de Honor grupo A-2.

La cuantía resultante de la aplicación de la fórmula a este/a waterpolista es la siguiente:

$$X = ( 2 \times 5 + 4 + 2 + 2 + 2 ) \times 31.25 \times 7$$

$$X = ( 10 + 10 ) \times 31.25 \times 7$$

$$X = ( 20 ) \times 218.75$$

$$X = 4.375$$

$$\mathbf{X = 4.375 \text{ EUROS}}$$

Ejemplo N°3.

3° " Un Waterpolista Juvenil lleva dos años consecutivos en el club de origen participa en competiciones no Nacionales( no acredita haber participado en competiciones de categoría superior a la de su edad ), no es Internacional ni ha formado parte de la Selección Nacional, Su club original solo practica el waterpolo en competiciones inferiores a la 2ª Nacional y el club de destino también participa en competiciones de la misma categoría.

La cuantía resultante de aplicar la fórmula a este/a waterpolista es la siguiente:

$$X = ( 2 \times 2 + 2 + 1 + 0 + 1 ) \times 31.25 \times 1$$

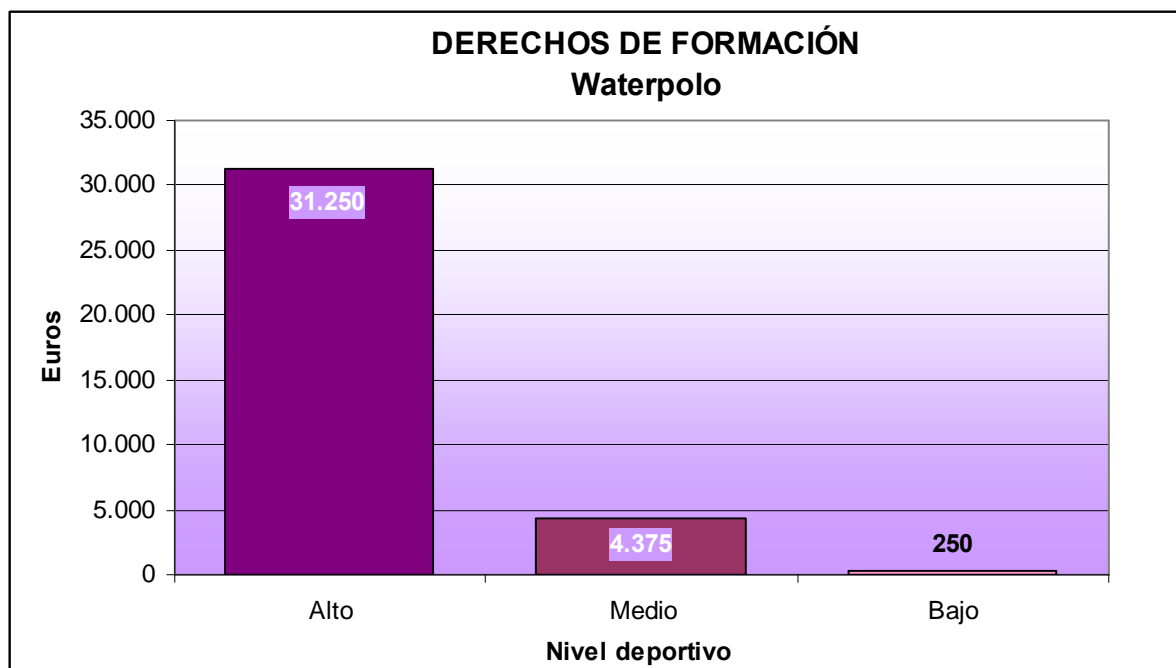
$$X = ( 4 + 4 ) \times 31.25 \times 1$$

$$X = 8 \times 31.25$$

$$X = 250$$

$$\mathbf{X = 250 \text{ EUROS.}}$$

Los resultados de estos ejemplos aparecen reflejados en el gráfico anexo:



## ***SALTOS Y NATACIÓN SINCRONIZADA***

### *Ejemplo N°1.*

*1° " Un saltador/a o Nadadora de Sincronizada de categoría absoluta que ostenta el primer puesto en el Ranking absoluto lleva diez años consecutivos en el club de origen y ha participado en el Campeonato del Mundo Absoluto, en el club original se practican las cuatro modalidades existentes y ocupa el cuarto puesto en el baremo Nacional de clubes de la última temporada. El club de destino ocupa el segundo lugar.*

*La cuantía resultante de la aplicación de la fórmula a este/a deportista es el siguiente:*

$$X = (2 \times 10 + 6 + 4 + 10 + 4) \times 31.25 \times 1$$

$$X = (20 + 24) \times 31.25$$

$$X = 44 \times 31.25$$

$$\mathbf{X = 1.375 \text{ EUROS}}$$

### *Ejemplo N°2.*

*2° . " Un saltador/a o Nadadora de Sincronizada que pertenece a al categoría de grupos de edad "A" lleva cinco años en el club de origen, actualmente ocupa el cuarto puesto en el Ranking Nacional Absoluto y ha participado en Competiciones Internacionales de su categoría. En se club de origen se practican tres modalidades de las cuatro existentes y este club ocupa el 17 puesto en el Baremo Nacional de clubes de la última temporada. El club de destino ocupa el puesto 23.*

*La cuantía resultante de aplicar la fórmula a este/a deportista es la siguiente:*

$$X = (2 \times 5 + 4 + 4 + 2 + 3) \times 31.25 \times 1$$

$$X = (10 + 13) \times 31.25$$

$$X = 23 \times 31.25$$

$$X = 718.75 \text{ EUROS}$$

Ejemplo N°3.

3° " Un saltador/a o nadadora de Sincronizada que pertenece a grupos de edad categoría "B" lleva dos años consecutivos en el club de origen, no es Internacional ni ha formado parte de la Selección Nacional, ocupa el 15 puesto en el ranking Nacional. En el club de origen se practican dos de las cuatro modalidades existentes y este ocupa el puesto n° 35 en el baremo nacional de clubes en la temporada anterior. El club de destino ocupa el puesto número 25. La cuantía resultante de aplicar la fórmula a este/a deportista, es la siguiente:

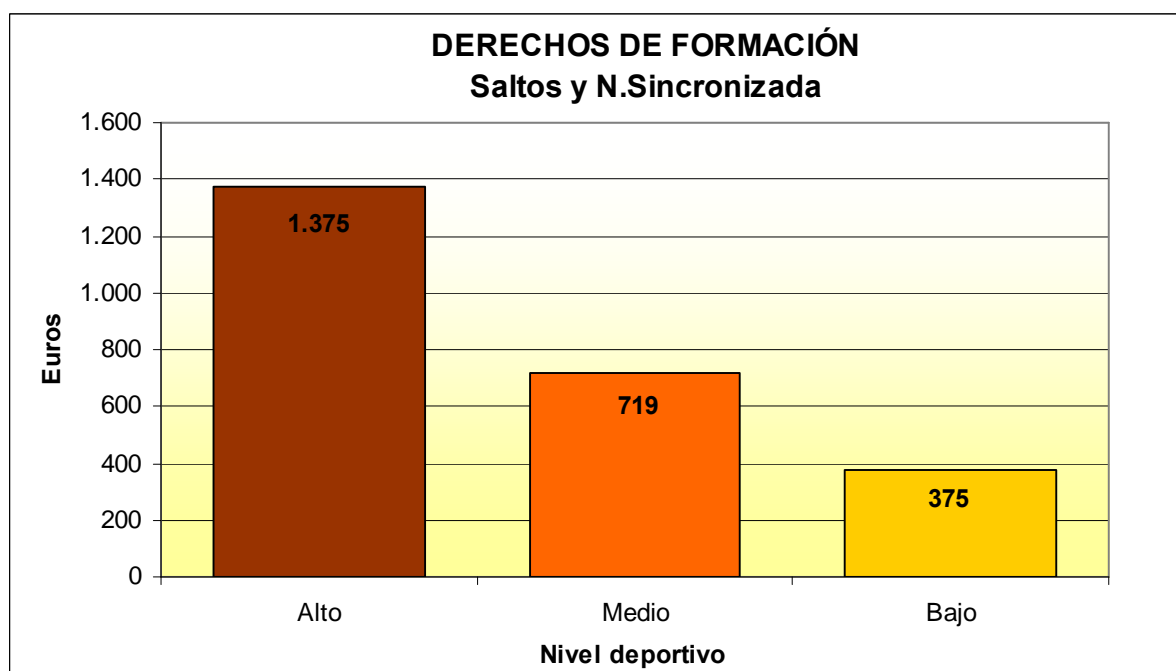
$$X = (2 \times 2 + 2 + 4 + 0 + 2) \times 31.25 \times 1$$

$$X = (4 + 8) \times 31.25 \times 1$$

$$X = 12 \times 31.25$$

$$X = 375 \text{ EUROS}$$

Estos resultados aparecen reflejados en el gráfico anexo:



Entre las diferentes modalidades deportivas que componen la R.F.E.N. existen a la hora de aplicar la fórmula de compensación económica por cambio de club la siguiente particularidad:

Los valores de los componentes de la fórmula son iguales para idénticas situaciones en las modalidades de Natación y Waterpolo que dan lugar a cuantías idénticas antes las mismas

circunstancias. En Saltos y Natación Sincronizada existe un concepto que determina una cuantía diferente para deportistas de las mismas condiciones que en las otras dos modalidades, se trata de "R" = al número de puntos que le corresponden al deportista por el lugar que ocupe en el ranking absoluto para la modalidad de natación, la categoría del equipo del que forman parte en Waterpolo y un **número fijo**, para Saltos y Natación Sincronizada. En Natación y Waterpolo el valor que se asigna a "R" es variable.

El valor fijo de "R" para Saltos y Natación Sincronizada, que es igual a 4 se corresponde con los valores medios que para este componente fijan las otras dos modalidades, de lo que se desprende que en Saltos y Sincronizada los deportistas de máximo nivel, se verán beneficiados de este valor fijo con respecto a los deportistas de máximo nivel de Natación y Waterpolo para los cuales el valor de "R" puede llegar hasta 10 puntos, y se verán perjudicados los deportistas de menor nivel del valor fijo de "R", que para los deportistas de menor nivel en Natación y Waterpolo es de un punto.

Esta diferencia puede apreciarse en los ejemplos 1 y 3 de cada modalidad.

Así mismo, se da una diferencia notable respecto **del valor de K** que en natación y waterpolo puede llegar hasta 20 y en saltos y sincronizada es un valor invariable de 1, con esto las modalidades de natación y waterpolo se ven altamente perjudicadas, si bien existe menor riesgo de cambio de Club por la existencia de un número limitado de los mismos, si un/a saltador/a y nadadora de sincronizada de alto nivel, puede cambiarse de entidad abonando una cantidad ínfima (1.375 euros en su ejemplo 1º) en relación con un/a nadador/a o waterpolista de alto nivel (31.250 euros en su ejemplo 1º).

## **V. CARACTERÍSTICAS FEDERATIVAS COMUNES.**

Dentro de las regulaciones que cada federación realiza sobre los derechos de formación a aplicar sobre sus deportistas, existen unos rasgos comunes a todas ellas que los definen y caracterizan.

Los caracteres comunes a todas las normativas son los siguientes:

a) - Para todas las federaciones, los derechos de formación consisten que una cantidad Económica que el club de destino tiene que abonar al club de origen como consecuencia del cambio de un deportista de una entidad a otra.

b) - Todas las federaciones establecen un importe económico como valoración al trabajo que la entidad de procedencia ha realizado formando y preparando competitivamente al deportista.

c) - La cuantía económica se solicita como contraprestación a la formación aportada al deportista.

d) - Todas las federaciones vinculan al deportista a su entidad de origen, durante el

*tiempo que les sea de aplicación los derechos de formación, independientemente del compromiso que libremente hubieran contraído el club y el deportista en cuanto a la duración del compromiso.*

*Por ello la duración del mismo produce plenos efectos mas allá de la vigencia del contrato.*

*e) - El pago de la transacción económica que se establece para todas las federaciones como requisito obligatorio previo al cambio de filas.*

*f) Sin haber satisfecho la cuantía estipulada para que un deportista pueda cambiar de club o sin que medie renuncia expresa a la misma previa al cambio, no podrá el deportista trasladarse de entidad salvo excepciones en las cuales los clubes de destino se obligan a un pago posterior.*

*g) - La cuantía económica para todas las federaciones es progresiva por varios conceptos:*

*1. N° de años. A mayor número de años de permanencia en el mismo club, mayor será la cuantía.*

*2. Nivel del deportista. A mayor nivel deportivo, mayor cuantía.*

*3. Nivel del club de origen. A mayor nivel deportivo del club de origen, mayor será la cuantía.*

*4. Nivel del club de destino. A mayor nivel del club de destino, mayor será la cuantía.*

*h) - Para la cuantificación global, todas las federaciones tendrán en cuenta varios conceptos, ninguna establece la cuantía por un solo factor ( solo nivel deportivo, o solo años de permanencia etc.)*

*i) - Todas las federaciones establecen una edad como límite máximo a la aplicación de los derechos de formación.*

*j) - Todas las federaciones establecen con carácter independiente unos requisitos para que el deportista se encuentre sujeto por tales derechos. ( ut supra)*

*k) - Todas las federaciones establecen con carácter independiente unas exclusiones a la sujeción de los derechos de formación. ( ut supra )*

*l) - Todas las federaciones determinan como límite mínimo de dos años de permanencia consecutiva en la misma entidad, para poder aplicar los derechos de formación sobre un deportista. Se entiende que en permanencias inferiores al club no le da tiempo a realizar trabajo de formación.*

## **VI. CONSECUENCIAS.**

*Al término de este estudio, es necesario observar detenidamente las consecuencias principales que se desprenden de la aplicación de la normativa.*

*Para ello es necesario partir de la base de que las Federaciones Nacional ha regulado esta figura como medida de protección frente al posible cambio de deportistas inter clubes; para ello ha tomado la medida de arbitrar un sistema que aunque no impida si limite este movimiento.*

*Esta medida ha sido la creación de un baremo que ha de ser aplicado a determinados deportistas con anterioridad al cambio de club y que establecerá una cuantía monetaria que tiene que ser satisfecha como trámite previo.*

*De esta forma los clubes podían trabajar con sus deportistas con planificaciones a largo plazo y perspectivas de futuro, sin miedo a que estos, en pleno proceso formativo, pudiera cambiar de entidad y beneficiarse otros del trabajo realizado.*

*Por otra parte y con ello se pretendía proteger a los clubes de escasos recursos económicos frente al interés de los grandes clubes por sus figuras.*

*Sin embargo, y sin negar el espíritu loable de tal normativa, a todas las federaciones que recogen tal figura se les ha olvidado contemplar los derechos de los deportistas, el principio de libertad que debe regir al igual que en todas las facetas de la vida, en la práctica deportiva así como las medidas de protección y defensa que los deportistas puedan utilizar frente a las situaciones de poder que tal normativa genera.*

*Así lo anterior, las principales consecuencias de la aplicación de los derechos de formación son:*

*a) - El deportista que se encuentre sujeto a derechos de formación no tendrá libertad para realizar su actividad deportiva en la entidad que estime conveniente. **Muchas veces la realización de la actividad por parte del deportista en una entidad con la que no se encuentra plenamente satisfecho le conduce a un descenso del rendimiento por una falta de plenitud psicológica.***

*b) - El deportista se encontrará adscrito a una entidad deportiva sin posibilidad alguna (durante el tiempo que le sean de aplicación los derechos de formación), de romper la vinculación que le liga al club de origen. **En un porcentaje alto de negativa en aportar la carta de baja al deportista por parte del club de origen, no se debe a una necesidad de la entidad de recuperar gastos sino a una intención patente de impedir el cambio del deportista aun a riesgo de asumir un descenso de rendimiento.***

*c) - El deportista se encuentra obligado a asumir tal vinculación. **Muchas veces la cuantía resultante resulta impagable, habida cuenta los márgenes económicos en los que éste deporte se mueve.***

*d) - El deportista no tendrá defensa legal real que le faculte para seguir desarrollando su actividad deportiva para otra entidad una vez finalizado su compromiso si no se ha satisfecho previamente al cambio de club lo que entre ambas entidades se hubiere*

*estipulado. La defensa jurídica fuera del ámbito de la jurisdicción deportiva (lo que implicaría un período de inactividad prolongado) no suspende los efectos que la normativa genera y una sentencia favorable hacia el deportista no subsanará los perjuicios ocasionados, ya que la inactividad deportiva le impedirá la realización de deporte en situaciones óptimas de competición.*

*No olvidemos el principio de acción inversa o reversibilidad, que hace que la inactividad deportiva influya tan negativamente sobre la forma física del deportista que sea necesario tres veces el tiempo que se ha permanecido inactivo para recuperar la capacidades existentes en el momento del abandono. Esto le impediría reanudar la práctica deportiva una vez resuelto legalmente el conflicto.*

*Todo ello da lugar a que muchas veces, el deportista sujeto a derechos de formación que quiera seguir desarrollando su práctica deportiva, lo tenga que hacer en su club de origen con la desmotivación que ello pueda acarrear o que deba plantearse la retirada del mundo de la competición. ¿Podemos permitirnos el lujo de prescindir de deportistas?*

**SUSANA GARCÍA BRAVO**

